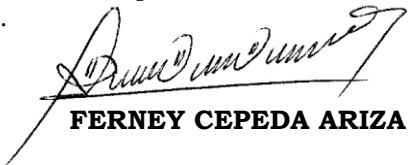


..**AL DESPACHO** de la señora Juez, las presentes diligencias, informando que el demandado se encuentra notificado y no contesto la demanda dentro del término de traslado por ende no propuso excepciones de fondo. Sirvase proveer. Bolívar Santander, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

El Secretario,


FERNEY CEPEDA ARIZA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Bolívar, febrero veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024).

RADICACIÓN PROCESO	681014089001202300079-00 FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA CUIDADO Y CUSTODIA Y REGIMEN DE VISITAS
PARTE DEMANDANTE	NAYERLY REYES HERREÑO
MENORES	LAURA LIZETH Y NAYARITH SAMANTHA RUEDA REYES
PARTE DEMANDADA	JHON FREDY RUEDA GALEANO
INICIADO	05 DE SEPTIEMBRE DE 2023

En atención a que el demandado no contesto la demanda dentro del término de traslado por lo cual no proponer excepciones de fondo contra las pretensiones presentadas por la parte demandante. Por consiguiente, de conformidad con el artículo 392 del C.G.P., se procederá a señalar fecha para llevar a cabo audiencia y decretar pruebas de oficio.

De conformidad con lo previsto en la LEY 2213 DE 2022, la diligencia aquí decretada **SE DESARROLLARÁ EN FORMA VIRTUAL**, según el art. 3° de la ley 2213 de 2022 “Es deber de los sujetos procesales, realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.”.

En consecuencia, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOLÍVAR,**

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR el día martes doce (12) de marzo de la presente anualidad, a las diez de la mañana (10:00 a.m.), para llevar a cabo la audiencia determinada en el artículo 392 del C.G.P.

Parágrafo: Por Secretaria se advierte a las partes que su inasistencia injustificada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda o los establecidos en el escrito de contestación. -Artículo 372 Numeral 4, inciso 1.-

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en los artículos 169, 170, 392 y 397 del C.G.P., el juzgado dispone tener como pruebas las siguientes:

- Documentales aportados por la parte demandante:
 - Copia del Registro civil de nacimiento de NAYARITH SAMANTHA RUEDA REYES -un (01) folio-.
 - Copia del Registro civil de nacimiento de LAURA LIZETH RUEDA REYES -un (01) folio-.
 - Copia de la Cédula de ciudadanía de NAYERLY REYES HERREÑO -un (01) folio-.
 - Acta de audiencia de conciliación extrajudicial de fecha 22 de agosto de 2022 - tres (03) folios -.

No fueron solicitadas pruebas testimoniales.

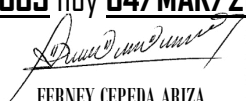
- Decretadas de oficio:
 - Interrogatorio de parte de la señora NAYERLY REYES HERREÑO, quien reside en Vereda “Alto Minas” del municipio de Bolívar - Santander.
 - Interrogatorio de parte del señor JHON FREDY RUEDA GALEANO, quien reside en la Vereda “El Resumidero”, finca El Chaco del municipio de Bolívar - Santander.

TERCERO: NOTIFÍQUESE en debida forma a las partes y demás sujetos intervinientes la fecha y hora de la diligencia, para que comparezcan a la sala virtual dispuesta por el Juzgado Promiscuo Municipal de Bolívar Santander, a través de la plataforma Lifesize, por lo que de manera oportuna se les enviara el LINK a los medios de notificación mencionados por cada una de las partes, para su ingreso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ESPERANZA INÉS GONZÁLEZ RIVERA

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE BOLIVAR
La presente providencia se notifica por estado
No. <u>009</u> hoy <u>04/MAR/2024</u>
 FERNEY CEPEDA ARIZA SECRETARIO